

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO  
PUEBLOVIEJO – MAGDALENA

REFERENCIA:	<b>PROCESO EJECUTIVO</b>
RADICADO:	<b>47-570-4089-001-2021-00023-00</b>
DEMANDANTE:	<b>BAYPORT COLOMBIA S.A.</b>
DEMANDADO:	<b>EDINSON ENRIQUE PACHECO PUCHE</b>
FECHA :	<b>28 DE JUNIO DE 2022.</b>

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, y en atención a la solicitud elevada por la parte demandante, y por configurarse los requisitos establecidos en el Art. 461 del C.G.P. este despacho accederá a lo solicitado, ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenando el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas.

Como consecuencias de lo anterior este dispensador judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, por lo considerado en la parte motiva de este proveído y de conformidad a lo establecido en el Art. 461, del C.G.P.-

**SEGUNDO: PAGAR** los depósitos judiciales constituidos dentro del proceso de la referencia, en caso de existir, a la parte demandada.

**TERCERO:** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso.



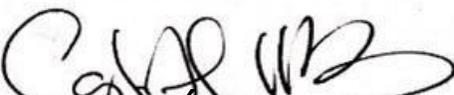
Ofíciase por secretaria a las autoridades encargadas de realizar tal levantamiento.

**CUARTO:** Desglósese el Título Ejecutivo con el que se soportó la obligación hoy cancelada y entréguese a la parte demandada con la constancia de su cancelación y sustitúyase con una copia del Título en la ubicación correspondiente de la original dentro del proceso.

**QUINTO:** Contra esta decisión procede el recurso de Reposición, el cual deberá ser presentado dentro del término de ejecutoria del presente auto.

**SEXTO: ARCHIVASE** este proceso y déjese las constancias de rigor en los libros, en caso de no ser objeto de recurso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ**

**Juez**

*En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada*